



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00264-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **DAVID EDUARDO RINCON CABRERA C.C No. 72.276.196**, y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1**; Por las siguientes sumas de dinero contenidas discriminada así:

Por la suma de \$59.500.670,40, por concepto de capital contenida en el Pagare No. 02-01040689-03.

Por la suma de \$10.675.053,19, por concepto de intereses remuneratorios

Por la suma de \$415.351,14, por concepto de intereses moratorios

Por la suma de \$1.238.613,74, por concepto de seguros; Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses de moratorios causados y los que se llegaran a causar sobre la suma de capital antes señalada a partir de la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

a9d6868a5c4ccb6e655e9750cdf679c082d94053c6d3f067453ba467ec293c1

Documento generado en 17/06/2021 06:02:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>